

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Sesión: VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA Fecha: 09 DE ABRIL DE 2021

### **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, al 09 de abril de 2021, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ubicada en la Av. Nader No.8, Mz. 03, Sm. 05, Plaza Centro Locales 204 y 205 planta baja, CP. 77500, Cancún Quintana Roo, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros de este órgano colegiado, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia, agradeció la presencia de los integrantes del Comité y decretó iniciada la VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista
- II. Verificación de Quórum Legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Se somete para su aprobación, en su caso, la clasificación de la información requerida mediante Solicitudes de Acceso a la Información con los siguientes números de Folio INFOMEX del año 2021:

			Folios INFOMEX		
1	01131820	10	00134721	19	00223121
2	00004721	11	00138621	20	00231921
3	00017521	12	00229121	21	00155821
4	00062221	13	00231821	22	00161121
5	00077621	14	00176021	23	00161221
6	00086321	15	00182821	24	00171621
7	00124921	16	00181821	25	00175421
8	00128021	17	00042321	26	00236721
9	00129021	18	00224921		10.00











### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

# Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

La Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia procedió a pasar lista:

C. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO Contralora Municipal del H. Ayuntamiento.	Presidente	
M.D. CARLA GARCÍA RODRÍGUEZ Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.	Secretaria Ejecutiva	
MTRA. FLOR RUIZ COSÍO Secretaria General del H. Ayuntamiento.	Vocal	
M.G.A. ALVAR XAVIER ORTIZ CASTILLO Vocal Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento.	Vocal	2 front to
LIC. HÉCTOR JOSÉ CONTRERAS MERCADER Oficial Mayor del H. Ayuntamiento.	Vocal	

# II. Verificación de Quórum Legal.

Se procedió a tomar lista de asistencia y en consecuencia se confirmó que existe el quórum legal requerido y se declara el inicio de la sesión.



### III. Aprobación del orden del día

La Secretaria Ejecutiva, la Lic. Carla García Rodríguez, sometió a consideración de los miembros integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Benito Juárez, la aprobación del orden del día, siendo aprobada por unanimidad.

IV. A fin de desahogar el cuarto punto del orden del día, la Lic. Carla García Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Comité, pone a consideración de los integrantes del Comité, lo inherente a las solicitudes de información que a continuación se detallan:

FOLIO INFOMEX 01131820	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:  16 DE DICIEMBRE DE 2020		
FECHA DE PRESENTACIÓN			
	ACT/EXT/PLENO/16/12/2020	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021	
términos	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito el nombre del proveedor, el respectivo contrato, señale el monto y fuente de financiamiento para el respectivo contrato, forma para la adquisición o contratación de los 60 camiones de basura a partir de los dias del presente mes de diciembre

### UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Recursos Materiales

Solución Integral de Residuos Sólidos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 01131820**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3z0nGdn
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Infor artículos 19, 20 y 134 fr Información Pública para e	acción IX de la Ley de Tra	to en lo establecido en los ansparencia y Acceso a la











# Único. La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 "vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no Motivación hayan causado estado". En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo no ha causado, la información es de carácter RESERVADO momentáneamente. En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, aquella información que "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación: I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Contencioso

Prueba de Daño

- Administrativo con número de identificación 034/2021 el cual radica en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio Contencioso Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.













	III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correjecución del Juicio Contencioso Administrativa, ya que toda vez que expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha informa será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Le Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Quintana Roo.  En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia de Transparencia y motivada la RESERVA de la información		toda vez que un uido en forma de dicha información 124 de la Ley de ura el Estado de
	Considera fundac		
Votación	MAYORÍA DE VOTOS	<b>A favor:</b> Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.	<b>En contra:</b> Unidad de Transparencia

FOLIO INFOMEX 00004721	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	05 DE ENERO DE 2021		
	ACT/EXT/PLENO/16/12/2020	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021	
términos	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: El contrato de prestación de servicios que haya celebrado el Ayuntamiento de Cancún a traves Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún SIRESOL CANCÚN con Red Ambiental, S.A. de C.V. y/o Red Recolector, S.A. de C.V., vigente.

## UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00004721**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/2TFnH6l
Fundamento	artículos 19, 20 y 134 fr	rmación, es con fundamento racción IX de la Ley de Tra el Estado de Quintana Roo.	o en lo establecido en los insparencia y Acceso a la















	Único. La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX de
Motivación	artículo 134 "vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".
6.10b - 2.8866	En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo no ha causado, la información es de carácter RESERVADO momentáneamente.
	En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" podrá clasificarse como RESERVADA.
	En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:
Prueba de Daño	I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación 034/2021 el cual radica en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
	II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio Contencioso Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leves generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha inquestida

estado, prorrogaría la impartición de justicia.

leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado

1











III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información

Votación

MAYORÍA DE VOTOS

**DE A favor:** Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.

En contra: Unidad de Transparencia

FOLIO INFOMEX 00017521	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	07 DE ENERO DE 2021		
	ACT/EXT/PLENO/16/12/2020	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021	
términos	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Pagos Emitidos por el Ayuntamiento en favor de la empresa Intelligencia Mexico S.A. de C.V. durante el periodo o año fiscal 2020

### UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Egresos

Solución Integral de Residuos Sólidos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00017521**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Hipervínculo a la	https://bit.ly/3yYel5H
	Hipervínculo a la resolución











Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
Motivación <sup>.</sup>	Único. La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX de artículo 134 "vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".
	En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.
	En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" podrá clasificarse como RESERVADA.
	En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:
Prueba de Daño	I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación <a href="https://doi.org/13/2021">013/2021</a> el cual radica en la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	<ul> <li>II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio Contencioso Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido</li> </ul>

SE\



en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.

III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la RESERVA de la información

Votación

MAYORÍA DE **VOTOS** 

A favor: Contraloría Municipal, Secretaría En contra: General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.

Unidad de Transparencia

ŀ	FOLIO INFOMEX
	00062221

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

### FECHA DE **PRESENTACIÓN**

### **23 DE ENERO DE 2021**

### Suspensión de términos

**ACT/EXT/PLENO/18/01/21 15 DE MARZO DE 2021** 01 DE FEBRERO DE 2021 ACT/EXT/PLENO/17/03/2021 15 y 16 DE FEBRERO 1 y 2 DE ABRIL ACT/EXT/PLENO/17/02/21

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: 1.- INFORME FINANCIEROS DE LA EMPRESA PARAMUNICIPAL SOLUCION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS SIRESOL DEL EJERCICIO 2020, DE LOS 3 PRIMEROS TRIMESTRES, COPIA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN CON LA EMPRESA INTELIGENCIA MEXICO SA DE CV Y CON RED AMBIENTAL SA DE CV.

- 2.- COPIA DE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS A AMBAS EMPRESAS DURANTE EL EJERCICIO 2020.
- 3.- ACTA DE CABILDO DONSE SE AUTORIZA A RED AMBIENTAL SA DE CV SER LA EMPRESA ENCARGADA DE RECOLECTAR LA BASURA.
- 4- NOMINA COMPLETA DE SIRESOL DEL EJERCICIO 2020.
- 5.- BITACORAS DE RUTAS DE LOS CAMIONES DESTINADOS A RECOLECTAR BASURA DURANTE TODO EL EJERCICIO 2020.
- 6.- NOMBRES DE LOS OPERADORES DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA.
- 7.- LISTADO DE CAMIONES CON NUMERO DE PLACAS QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2020.

### UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos









### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00062221**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3gnmvfJ
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, es su en lo establecido en los artículos 19, 20 y Acceso a la Información Pública para	y 134 fracción IX de la	Ley de Transparencia
	Primero La información conducer consultada en la Plataforma Nacior https://consultapublicamx.inai.org.mx/vweb/faces/view/consultaPublica.xhtml	nte a los <u>Estados Fi</u> nal de Transparencia vut-	nancieros puede se
	https://transparencia.cancun.gob.mx/tr	página institucional de Roo; específ	el municipio de Benito ficamente en estaria/armonizacion-
Motivación	Tercero La información conducente Plataforma Nacional de https://consultapublicamx.inai.org.mx/v web/faces/view/consultaPublica.xhtml	Transparencia, es /ut-	ser consultado en la specíficamente el
	Cuarto. – La información conducente Constitucional del Municipio de Belaya autorizado a la persona moral que Información, es de carácter INEXISTE documental que corresponda con los o	enito Juárez, Quintar ue se describe en la So ENTE, en virtud de qu	na Roo; en el cual se olicitud de Acceso a la ue no se ha generado
	Quinto La documental que contien contratos y bitácoras) se encue específicamente a lo establecido en conducción de los expedientes administrativos seguidos en forma estado".	entra sujeta a una la fracción IX del art <b>judiciales o d</b> e	causal de reserva ículo 134 " <i>vulnere la</i> <i>los procedimientos</i>
	En virtud de lo anterior y toda vez qu Juicio de Amparo Indirecto, no ha RESERVADO momentáneamente.	e, el Juicio Contencio causado, la informa	so Administrativo y e ación es de carácte









En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" podrá clasificarse como RESERVADA.

En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.

Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

- I. La información solicitada, se encuentra sujeta al Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación 013/2021 el cual radica en la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo y al Juicio de Amparo Indirecto 67/2021 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación de los Juicios respectivos, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa y del Juicio de Amparo Indirecto, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto

Prueba de Daño

SI.

B



	correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.  En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la <b>RESERVA</b> de la información		
Votación	MAYORÍA DE VOTOS  A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Unidad de Transparencia		

FOLIO INFOMEX 00077621	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:			
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 DE ENERO DE 2021			
COLUMN TO SECURE	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021		
Suspensión de	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021		
términos	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL		
	ACT/EXT/PLENO/17/02/21			

# DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: SOLICITO DATOS ABIERTOS SOBRE EL PROCESO DE APERTURA DE LA CELDA CUATRO DEL RELLENO SANITARIO DE CANCÚN

# UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00077621**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3pgKNvI	
i diiddiiiciito	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	Único La información relativa al proceso de apertura de una nueva celda en el relleno sanitario, se encuentra momentáneamente RESERVADA, toda vez que existe un procedimiento deliberativo de ideas u opiniones de los servidores públicos			





involucrados, para lo toma de una decisión final. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En términos del artículo 134 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada" podrá clasificarse como RESERVADA.

En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.

Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; en virtud de que permitir el acceso a la información cuando esta se encuentra aún sujeta a proceso deliberativo de opiniones, vulneraria el derecho fundamental relacionado con la libertad de expresión e ideas, ya que las opiniones o comentarios emitidos por los servidores públicos durante el proceso para la apertura de la celda cuarto del relleno sanitario pueden verse influenciadas por la presión social o intereses privados y en consecuencia, las determinaciones o acuerdos alcanzados pueden ser contrarios al bien común.
- La divulgación de la información cuando esta se encuentra en un proceso 11. deliberativo de opiniones sin que se haya tomado una determinación o acuerdo conclusivo, supondría dar pauta al retraso de la apertura de la celda en cuestión, ya que su operación podría reflejar intereses particulares que no busquen el bien común. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, significaría permitir la apertura de una celda en el relleno sanitario, que no beneficie a la administración del relleno sanitario del Municipio de Benito Juárez. Además, permitir el acceso a la información, provocaría la dilatación de la toma de una decisión en concreto. En dicho tenor, al no poder aperturarse, y con esto, no poder entrar en operación, no se atenderían y solucionarían los problemas del sistema de recolección de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez, que vulneran el Derecho a un medio ambiente sano de la población. Lo anterior, superar el interés de acceder a la información.
- La reserva de la información es el medio óptimo para permitir el análisis y III. discusión de expertos en el tratamiento de los residuos sólidos, que buscan implementar criterios específicos y actualizados para la apertura de una celda en el relleno sanitario, ya que, al concluir dicho proceso deliberativo,

Prueba de Daño

Página 13 de 49









la información será de carácter publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Votación

MAYORÍA DE VOTOS

A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.

En contra: Unidad de Transparencia

FOLIO INFOMEX 00086321	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:			
FECHA DE PRESENTACIÓN	30 DE ENERO DE 2021			
	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021		
Suspensión de	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021		
términos	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL		
	ACT/EXT/PLENO/17/02/21			

# DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Descripción de la Solicitud:** SOLICITO DATOS ABIERTOS DE LA INVERSIÓN PARA MANTENIMIENTO DE LAS 7 PLAYAS PÚBLICAS DE BENITO JUÁREZ CON DISTINTIVOS BLUE FLAG, REPARACIONES REALIZADAS Y ADECUACIONES DESDE EL 2015 HASTA EL 30 DE ENERO DEL 2021

# UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Pozos y Playas

Dirección de Zona Federal Marítima Terrestre

Dirección Financiera

Dirección General de Planeación Municipal

Tesorería Municipal

### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00086321**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:













Clasificación de la Información	EXISTE	NCIA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3iemJli
Fundamento	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	Primero Se proporciona las cantidades recaudadas por concepto de cobro del derecho de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítima terrestre durante el ejercicio fiscal 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.  Segundo Se hace de conocimiento que en el ejercicio fiscal 2015 no hubo recaudación bajo el concepto anterior.  Tercero Se hace de conocimiento que al corte de la Solicitud de Acceso no se ha realizado la recaudación por concepto de derecho por uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.  Cuarto Se proporciona el listado de solicitudes realizadas para mantener o alcanzar la certificación de Blue Flag durante el ejercicio fiscal 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.			
Prueba de Daño	N/A			
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría M Secretaria Técnica, Of Transparencia.		

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
. 09 DE FEBRERO DE 2021		
ACT/EXT/PLENO/17/02/21	15 DE MARZO DE 2021	
01 DE FEBRERO DE 2021 ACT/EXT/PLENO/17/03		
15 y 16 DE FEBRERO 1 y 2 DE ABRIL		
	presentada, se requirió el acceso continuación se señalan:  09 DE FEB  ACT/EXT/PLENO/17/02/21  01 DE FEBRERO DE 2021	

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: -Copia simple de la declaración patrimonial de Horacio de catastro y de sus-conocimientos técnicos para ocupar el puesto de valuador.

- -Cuánto gana a la quincena
- -informe sobre el director de catastro tiene conocimiento de los actos de corrupcion de Horacio?

UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN









	Dirección de Catastro M	unicipal	
and the same of th	Contraloría Municip	pal	
12 ja 5 1 1	Dirección de Recursos H	umanos	a da Sandi
	ACUERDO FOLIO INFOME	X 00124921	PACE DE LA COMPANION DE LA COM
acuerdo, por lo que Información Públic respuestas emitida sus integrantes acu	a C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presionité de Transparencia la clasificación de e de conformidad con los artículos 60, 62 a para el Estado de Quintana Roo y de spor las Unidades Administrativas signada erdan lo siguiente:	la información, estai de la Ley de Trans erivado del estudio	ndo sus integrantes de parencia y Acceso a la
Clasificación de la Información	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/2RihSuC
Fundamento	La CONFIDENCIALIDAD de la Información, en la modalidad de PARCIAL es cor fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	Primero Se proporciona la precepción Horacio Olán Gómez.  Segundo Se hace de conocimiento que se encuentra adscrito a la Dirección de o Tercero Se hace de conocimiento que realizo su Declaración Patrimonial en e proporcionado el consentimiento para e pudiera contener dicha declaración.  Cuarto Las facultades y atribuciones encuentran reguladas conforme a las dis Interior de la Tesorería Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administraciones de la Municipal, el Reglamento Juárez, Quintana Roo.	ue puesto que deser Catastro Municipal. el servidor público Cl periodo conducente l acceso a la informa de la Dirección de sposiciones estableci	del servidor público Compeña es de auxiliar y de la deservidor público Compeña es de auxiliar y de la defensación confidencial que confidencial que de la compeña en el Reglamento público. Cotootrologo de la deservicio de la confidencia del confidencia de la confidencia del confidencia de la confidencia del confidenci
Prueba de Daño	North Control of the	I/A	Jesov 2007 mm Laborator
Votación	MAYORÍA DE VOTOS  A favor: Contraloría General, Secretaria Mayor.	Municipal, Secreta Γécnica y la Oficia	aría <b>En contra:</b> alía Unidad de Transparencia

FOLIO INFOMEX	
00128021	

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN

10 DE FEBRERO DE 2021

E/



# Suspensión de términos

ACT/EXT/PLENO/17/02/21	15 DE MARZO DE 2021
01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021
15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Por este medio solicito a la autoridad en ejercicio de mí derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la constitución, y toda vez que estas actividades son de alto riesgo, me entregue por esta vía, la plataforma nacional de transparencia las siguiente información en versión pública

- -Anuencia actualizada en materia de protección civil, tanto municipal como estatal
- -Resolución administrativa del Programa de Protección Civil
- -Documento con la que acredito haber cumplido con las disposiciones y requisitos de la Secretaria de Energía.
- -Programa interno de protección civil actualizado.
- -Licencia de Construcción
- -Plan de Manejo de Basura
- -Licencia de Funcionamiento
- -Los tarjetones emitidos por la autoridad de cada vehículo en el que se transporta y distribuye el Gas. Las anomalías se presentan en dos empresas

Turbogas las pipas surten sin tener permisos de distribución municipal venden en los municipios de; Tulum, Solidaridad, Benito Juárez y Chetumal

La operación es supervisada por los municípios y los permisos los emite IMOVEQROO.

En los encierros municipales de la empresa tienen bombas de recambio sin permisos, los permisos que tendrían que tener para tener recambios en los encierros son los siguientes

Constancia de USO de Suelo Dictamen de No Riesgo Licencia de Construcción Plan de Manejo de Basura Licencia de Funcionamiento

Licencia de USO de Suelo en Operación

Resolución administrativa del Programa de Protección Civil Permiso de operación ecológico

# UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección General de Protección Civil

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

Dirección de Ingresos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00128021**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

X





Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3wUljH5	
Fundamento	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	Primero Se proporciona copia simple de las licencias de construcción, que a continuación se mencionan:  a) Número de Licencia 69687 folio 2766 b) Número de Licencia 70084 folio 4579 c) Número de Licencia 71408 folio 3693  Segundo Se hace de conocimiento que, con los nombres proporcionados en la descripción de la Solicitud de Acceso a la Información, no se encontró registro que derive en licencias de funcionamiento expedidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.			
Prueba de Daño	N/A			
Votación	MAYORÍA DE VOTOS  A favor: Contraloría General, Secretaria Téc	Municipal, Secre nica y la Oficialía M	etaría ayor. Unidad de Transparencia	

FOLIO INFOMEX 00129021	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	10 DE FEBRERO DE 2021		
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/17/02/21 15 DE MARZO DE 20		
términos	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: atentamente solicito copia digital de los contratos celebrados por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez con la Persona moral denominada Inteligencia México, S.A. de C.V., durante los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

# UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Siresol Integral de Residuos Sólidos

### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00129021**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:





Clasificación de la Información	INEXISTENCIA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3w1RgNu
Fundamento	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que respecto a los contratos celebrados con la persona moral "Inteligencia México, S.A de C.V.", no se ha generado información para remitir durante los periodos fiscales señalados en la Solicitud de Acceso a la Información.		
Prueba de Daño	N/A		
Votación		oría Municipal, Sec Técnica y la Oficialía	

FOLIO INFOMEX 00134721	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE FEBRERO DE 2021		
	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021	
Suspensión de	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
términos	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	
	ACT/EXT/PLENO/17/02/21		

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Sollottud: En referencia a la recolección de residuos (basura) durante la contingencia sanitaria en dicho municipio, solicito la siguiente información

- A) Toda prueba documental y copia de Contratos, Anexos, Convenios modificatorios y anexos que muestre la empresa responsable de los trabajos de recolección de residuos, fecha estipulada de trabajo, dinero que se le paga y se especifique por cuanto tiempo es el contrato. De ser posible se especifique cuántos trabajadores son parte del proyecto y a que basureros se llevan los residuos.
- B) En caso de no ser una empresa adjudicada la que realice el servicio de recolección se especifique qué área del Ayuntamiento Municipal se encarga, cuántos trabajadores tienen y a donde llevan los residuos.
- C) En todo caso se especifique si es un trabajo mixto entre personal del ayuntamiento y empresas. Y se cumpla con los puntos anteriores requeridos

# UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

**ACUERDO FOLIO INFOMEX 00134721** 











En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

integrantes acacida	por la Unidad Administrativa signa	ada a la Solicitud de Acc	eso a la Información, su
Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3wTA24Z
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Informació artículos 19, 20 y 134 fracción Información Pública para el Esta	IX de la Lev de Trans	en lo establecido en los sparencia y Acceso a la
Motivación	Único. La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 "vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado". En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio de Amparo no ha causado, la información es de carácter RESERVADO momentáneamente.		
	En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" podrá clasificarse como RESERVADA.  En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:		
Prueba de Daño	I. La información solicitada, se encuentra sujeta Juicio de Amparo Indirec 67/2021 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. P lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o u procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con la atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debid proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirs que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizara los principios rectores del derecho mexicano consagrados en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitiría cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informació Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesió de Sujetos Obligados.		

1

H

R



II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumpl con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales estatales según corresponda o si bien que, si ha incurrido en una fa administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimie administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorroga la impartición de justicia.			o, inhibiendo a la sable ha cumplido sin vulnerar las yes generales y rido en una falta e. Por lo cual, dar o procedimiento
	III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la corre ejecución del Juicio de Amparo Indirecto, ya que toda vez que un expedie judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, car estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparenci Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparen considera fundada y motivada la RESERVA de la información		
	MAYORÍA DE	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría	En contra: Unidad de
Votación	votos	General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.	Transparencia

FOLIO INFOMEX 00138621	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	14 DE FEBRERO DE 2021		
	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	15 DE MARZO DE 2021	
Suspensión de términos	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
	15 y 16 DE FEBRERO	1 y 2 DE ABRIL	

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: ¿Cuántos mt2 de vialidades hay en el municipio?

¿Cuántos son de concreto asfaltico?

¿Cuántos son de terracería?

¿Cuántos de Concreto hidráulico?

¿Cuántos tipos de avenidas tiene la ciudad, su clasificación y los mt2?

# UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano











### Dirección General de Obras Públicas

Dirección de Catastro Municipal

Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

Dirección General de Transporte y Vialidad

### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00138621**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

01 18	- Significant			×
Clasificación de la Información		ENCIA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/2Rjb3Jk
Fundamento	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	Primero Se proporciona el total de metros cuadrados pavimentados en la Ciudad, Quintana Roo; indicando que se han pavimentado 274,429.38 m², de los cuales 17,559.03 m² son de concreto y 256,870.35 m² son de asfalto.  Segundo. – Se hace de conocimiento que no es posible entregar la información respecto a los metros equivalentes a terracería dado que no existe una tenencia de la tierra, la cual se podrá contabilizar después de un procedimiento de regularización y municipalización.			
Prueba de Daño	N/A			
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría M Secretaria Técnica, Ofi Transparencia.	unicipal, Secretaría cialía Mayor y la U	General, nidad de Ninguno

FOLIO INFOMEX 00229121	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	17 DE MARZO DE 2021		
Suspensión de términos			
DE	SCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INF	FORMACIÓN	













Descripción de la Solicifud: 1.- Informe si actualmente la Comisaría/Secretaría tiene cámaras de video corporales (body worn camera) para los

elementos policiales de cualquier tipo. En caso de que la respuesta sea afirmativa responder

(a)Informe quién es el proveedor, el número de cámaras de video corporales adquiridas y el costo total por la adquisición de las mismas. En caso de que hayan sido distintos procesos de adquisición, relacionar cada uno de ellos.

(b)Informe la cantidad de cámaras de video corporales disponibles actualmente en la Comisaría/Secretaría, desagregadas en tres categorías 1. aquellas que no funcionan, 2. aquellas que encuentren en reparación y 3. Aquellas que funcionan bien.

(c)Informe si la Comisaría/Secretaría cuenta con políticas, procedimientos o protocolos que regulen el uso de las cámaras de video corporales. En caso de contar con dichos instrumentos proporcionar copia simple de dichos instrumentos.

(d)Informe si los policías o personal de la Comisaría/Secretaría ha recibido capacitación para el uso de cámaras de video corporales. En su caso, especificar el número de policías o personal capacitado, el número de horas de capacitación (por persona o policía) y el proveedor de dicha capacitación.

### UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Recursos Materiales

Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00229121**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3gnnGf9
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, en su modalidad de <b>PARCIAL</b> , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
	<b>Primero</b> Se informa que se cuentan con 138 cámaras corporales; de las cuales 132 funcionan y 6 no son funcionales.		
Motivación	Segundo. – Se hace de conocimiento que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito no cuenta con políticas, procedimientos o protocolos para el uso de las cámaras corporales.		











**Tercera.** – Se hace de conocimiento que la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, a través de la Academia de Policía, no ha realizado o ejecutado capacitación para el uso de las cámaras corporales.

Cuarta. - Se informa que las documentales respecto a la adquisición de las cámaras corporales se encuentra sujeta a un procedimiento de verificación, con datos de identificación DA/R-02/2020, mismo que al corte de la Solicitud de Acceso a la Información, sigue vigente. Por ende, en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; dicha información es de carácter reservada hasta que sea clausurada la verificación previamente mencionada.

En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo "actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones" podrá clasificarse como RESERVADA.

En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

Prueba de Daño

- La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, por la Dirección de Recursos Materiales, se encuentra bajo una verificación especifica de numero DA/R-02/2020, la cual está siendo ejecutada por el Órgano de Control Interno del Municipio de Benito Juárez. Dicha verificación está haciendo ejecutada con el objeto de investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de la Unidad Administrativa verificada. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación obstruirá la correcta ejecución de las facultades y atribuciones del Órgano de Control Interno, y de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables por el incumplimiento de sus deberes.
- II. La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos. Lo anterior, derivado a la omisión de permitir al Órgano de Control Interno, investigar, desarrollar y clausurar la verificación respectiva, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.

0//2

M



	III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, ya que toda vez que la verificación haya sido clausurada y se dé cumplimiento a las indicaciones del Órgano de Control Interno, la información será publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.  En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia,	
	considera fundada y motivaba que la información relacionada a la verificación especifica de numero <b>DA/R-02/2020</b> iniciada a la Dirección de Recursos Materiales, sea de carácter <b>RESERVADA</b> .	
Votación	MAYORÍA DE VOTOS  A favor: Contraloría Municipal, Secretaría Unidad de General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.  En contra: Unidad de Transparencia	

FOLIO INFOMEX 00231821	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:	
FECHA DE PRESENTACIÓN	17 DE MARZO DE 2021	
Suspensión de términos	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito el o los contratos vigentes relacionados con recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de la empresa Inteligencia México S.A de C.V. También solicito el tipo de procedimiento por el cuál se asignó el contrato y el período en el que se encuentra vigente.

#### "/(()()

# UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00231821**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3uJoTT7	
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			





Transparencia







Motivación	Único. La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 "vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".
	En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio de Amparo no ha causado, la información es de carácter <b>RESERVADO</b> momentáneamente.
	En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" podrá clasificarse como RESERVADA.
	En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:
	I. La información solicitada, se encuentra sujeta Juicio de Amparo Indirecto 67/2021 ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las
Prueba de Daño	atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
	II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien que, si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.



III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo Indirecto, ya que toda vez que un expediente iudicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

> En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la RESERVA de la información

Votación

términos

**VOTOS** 

MAYORÍA DE A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.

En contra: UVTAIP

1 y 2 DE ABRIL

FOLIO INFOMEX 00176021	Por medio de una solicitud para el acceso a la información público presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	03 DE MA	RZO DE 2021	
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**15 DE MARZO DE 2021** 

Descripción de la Solicitud: 1.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DEL HOTEL SEADUST CANCUN, con domicilio en Boulevard Kukulcan, kilómetro 17, Zona Hotelera, Cancún, C.P. 77500, municipio de Beníto Juárez, Quintana Roo.

- 2.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juarez de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE OPERA EL HOTEL SEADUST CANCUN, con domicílio en Boulevard Kukulcan, kilómetro 17, Zona Hotelera, Cancún, C.P. 77500, município de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 3.- Se me informe si existe alguna sanción vigente en contra de la sociedad GRUPO TSETARO, S.A. DE C.V., expedida e impuesta por el presente municipio Benito Juárez, Quintana Roo.
- 3.- De ser afirmativa alguna de los puntos anteriores, se me informe el monto de la sanción, la causa de la misma y si existe proceso de elecución.

## UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección General de la Zona Federal Marítima Terrestre

Dirección General de Protección Civil

Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano





# Dirección de Ingresos Coordinados y Cobranzas

### Tesorería Municipal

### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00176021**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH				
Clasificación de la Información	INE	(ISTENCIA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3uPyyaw
Fundamento	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	ejecutada en co	o que indique algun ni	Ocedimiento admini	s proporcionados no se strativo, sanción o multa; o con la persona moral
Prueba de Daño			N/A	
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría Secretaria Técnica, Transparencia.	Municipal, Secreta Oficialía Mayor y la	ría General, Unidad de Ninguno

FOLIO INFOMEX 00182821	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	07 DE MARZO DE 2021		
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
términos	15 DE MARZO DE 2021	1 y 2 DE ABRIL	
DE	SCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE	INFORMACIÓN	

Descripción de la Solicitud: 1.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Bonito Juárez, Quintana Roo, de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DEL HOTEL SANDOS CANCÚN, con domicilio en Boulevard Kukulcan, kilómetro 14, Retorno del Roy, Menzena 53, Lote 37-1, Zona Hotelera, en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,



- 2.- Se me înforme si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE OPERA EL HOTEL SANDOS CANCÚN, con domicilio en Boulevard Kukulcan, kilórnetro 14, Retorno del Rey, Manzana 53, Lote 37-1, Zona Hotelera, en el municiplo de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 3.- Se me informo si existe alguna sanción vigente en contra de la sociedad mercantil LA MER HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, expedida e impuesta por el presente municipio Benito Juárez, Quintana Roo.
- 4.- De ser afirmativa alguna de los puntos anteriores, se me informe el monto de la sanción, la causa de la misma y si existe proceso de ejecución.

### UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección General de la Zona Federal Marítima Terrestre

Dirección General de Protección Civil

Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

Dirección de Ingresos Coordinados y Cobranzas

Tesorería Municipal

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00182821**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	INE	XISTENCIA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3pfHrJu
Fundamento	La INEXISTENCIA de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	encontró registro ejecutada en col	Único Se hace de conocimiento que con los datos proporcionados no se encontró registro que indique algún procedimiento administrativo, sanción o multa; ejecutada en contra del "HOTEL SANDOS CANCÚN" o con la persona moral "LA MER HOTEL SOCIEDAD R.L."		
Prueba de Daño	N/A			
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría M Secretaria Técnica, Of Transparencia.	unicipal, Secretaría icialía Mayor y la l	General, En contra: Unidad de Ninguno







FOLIO INFOMEX 00181821	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:			
FECHA DE PRESENTACIÓN	06 DE MA	ARZO DE 2021		
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021		
términos	15 DE MARZO DE 2021	1 y 2 DE ABRIL		

# DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Sollottud: De los años 2019 y 2020 solicito y se requiere en formatos abiertos lo siguiente

- 1.- ¿Cuáles son las estrategias de desempeño que se han implementado para el desarrollo de los cuerpos policiacos?
- 2.-¿Cuáles son los programas de capacitación que se han realizado sobre la prevención del delito en el Sujeto Obligado?
- 2.1.- De contar con los programas, solicito el contenido de estos mismos.
- 3.- ¿La Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos han emitido recomendaciones de los hechos ocurridos el pasado 09 de noviembre del 2020 en la Plaza de la Reforma?
- 3.1.- De existir las recomendaciones, favor de detallar las acciones específicas implementadas para su cumplimiento.

# UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito

### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00181821**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

integrantes acuerda	an lo siguiente:		,
Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3uV0mus
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, en la en lo establecido en los artículos 19, 20 y Acceso a la Información Pública para	) v 134 fracción XI de	e la Lev de Transparancia
Motivación	Primero Se hace de conocimiento de desempeño de la Secretaria Mun encuentra pública disponible en el Pla Quintana Roo; y phttps://transparencia.cancun.gob.mx/ocomunes/plan-municipal-de-desarrollo.	que la información r nicipal de Segurida n Municipal de Des puede ser bligaciones-de-trans	especto a las estrategias d Pública y Tránsito, se arrollo de Benito Juárez, consultado en sparencia/obligaciones-
	Segundo. – Se remite al solicitante e impartido la Dirección de la Academi prevención del delito.	el listado de cursos a de Policía en ter	de capacitación que ha nas relacionados con la

A

D



Tercero. - Se hace de conocimiento que la información solicitada se encuentra sujeta a actos de investigación por parte del Ministerio Publico, en su función de la representación social, para recabar evidencia de posibles hechos que la ley señala como delito y así, en caso de ser pertinente proceder judicialmente contra los responsables de los acontecimientos suscitados el día 09 de noviembre de 2020. Por lo anterior, dicha información será de TEMPORALMENTE RESERVADA en términos del artículo 134 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. En términos del artículo 134 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público" podrá clasificarse como RESERVADA. En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla. Por lo cual, se realiza la siguiente justificación: La información solicitada, se encuentra sujeta a las carpetas de ١. investigación con nomenclaturas FED/QR/CUN/0000814/2020 FGE/QROO/CAN/DAJ/12/132/2020 las cuales radican en la Fiscalía General de la Republica y la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a investigaciones sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos, no permitiría a las Autoridades Judiciales cumplir de manera íntegra con las Prueba de Daño conferido. atribuciones ٧ funciones que se le han La divulgación de la información supondría dar pauta a los actores de II. los hechos que han ejecutado hechos señalados en la ley como delitos, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad o culpabilidad. Por lo cual, se restringe momentáneamente el acceso a la información, permitiendo a las Autoridades Judiciales realizar las investigaciones puntuales, que otorque certeza de la ejecución de las atribuciones y facultades que le fueron otorgadas para garantizar que se persigan y castiguen a los delitos. señalados como actores de los hechos La reserva de la información es el medio óptimo para permitir el correcto III. desarrollo de las investigaciones acerca de los hechos suscitados en fecha 09 de noviembre de 2021 con el objeto de investigar y perseguir aquellos que configuren alguna conducta tipificada como delito. Por lo cual, será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.





En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la **RESERVA** de la información.

Votación

MAYORÍA DE VOTOS

A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y la Oficialía Mayor.

**En contra:** Unidad de Transparencia

FOLIO INFOMEX 00042321	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 DE ENERO DE 2021		
	ACT/EXT/PLENO/18/01/21	15 DE MARZO DE 2021	
Suspensión de	01 DE FEBRERO DE 2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
términos	15 Y 16 DE FEBRERO DE 2021	1 y 2 DE ABRIL	
	ACT/EXT/PLENO/17/02/21		

# DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Los Contratos de obras, bienes y servicios con personas físicas y morales, del ejercicio 2019, 2020 y 2021 que realizo el H. Ayuntamiento de Benito Juárez

UNIDADES ADMNISTRA	ATIVAS A QUIENES SE LES REQI	JIRIÓ LA INFORMACIÓN
Subdelegación Puerto Juárez.	Dirección General del DIF	Delegación Alfredo V. Bonfil
Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento	Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano	Instituto Municipal de la Juventud
Instituto Municipal Contra las Adicciones	Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación	Dirección de Recursos Materiales
Instituto Municipal del Deporte	Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.	Solución Integral de Residuos Sólidos
Instituto Municipal de la Mujer	Asociación de Futbol de Pioneros A.C.	Instituto Municipal de la Cultura y las Artes
Dirección General de Obras Públicas		Salara y las Artes

### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00042321**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

1









Clasificación de la Información	RESERVA PARCI	AL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3vPCwBs
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Inform en lo establecido en los ar y Acceso a la Información	tículos 19, 2	20 y 134 fracción IV de	la Ley de Transparencia
	<ul> <li>Instituto Municipal</li> <li>Instituto Municipal</li> <li>Dirección General</li> <li>Asociación de Futl</li> <li>Instituto Municipa</li> <li>2019 y 2020)</li> <li>Dirección de Solucion</li> <li>2021)</li> <li>Radio Cultural Ayu</li> <li>Instituto Municipal</li> <li>2021)</li> </ul>	ición de De de la Juver de la Mujer de Obras Fool Pionero I de Desarción Integra untamiento del DIF Muses Unidades	9, 2020 y 2021: sarrollo Urbano (ejercitud (ejercicio fiscal refercicio fiscal 201) Públicas (ejercicio fiscal serollo Administrativo el de Residuos Sólidos (ejercicio fiscal 2019) s Adicciones (ejercicio fiscal 2019) s Administrativas, info	icio fiscal 2019 y 2020 2019, 2020 y 2021) 9 y 2020) cal 2019 y 2020) al 2019 y 2020) e Innovación (ejercicio (ejercicio fiscal 2020 y 1, 2020 y 2021) io fiscal 2019, 2020 y al 2021) rman que no generaro
Motivación	<ul> <li>Instituto Municipal 2021)</li> <li>Instituto Municipal fiscal 2021)</li> <li>Operadora y Admi fiscal 2021)</li> <li>Instituto Municipal</li> <li>Instituto Municipal</li> <li>Subdelegación Pu</li> <li>Delegación Alfredo</li> </ul>	de Planea  I de Desar  nistradora de Cultura  del Deporte erto Juárez  O V. Bonfil (	rrollo, Administrativo e de Bienes Municipales y las Artes (ejercicio e (ejercicio fiscal 201 ejercicio fiscal 2019,	Jrbano (ejercicio fisca e Innovación (ejercicio s S.A. de C.V. (ejercicio fiscal 2021) 21) 9, 2020 y 2021) 2020 y 2021)
	Tercero. – Las siguientes existe información respecencuentra sujeta a proce Solicitud de Acceso a la Ir  U. Administrativa  Dirección General de Sobrita Islando	cto a los ej dimientos d nformación Ejercicio Fiscal	ercicios fiscales 2019 de verificación y audi	9, 2020 y 2021, que se toria, que al corte de la dos.  Procedimiento
	Solución Integral de Residuos Solidos Instituto del Deporte	2019 2019 2020	19-AEMF-A-GC DA/A-04/ ASEQROO/ASE/AEM	2020









	Instituto Municipal de la Cultura y las Artes	2019 2020	AEMF-E-GOB-082-212	
	Dirección de Recursos Materiales	2019 2020 2021	DA/R-02/2020	
ALCOHOL:	Dirección General del DIF Municipal	2019	DESPACHO PRIVADO	
	Operadora y Administradora de los Bienes Municipales	2019 2020	OPA-01-03-2020	

En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que se encuentra bajo "actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones" podrá clasificarse como RESERVADA.

En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.

Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

Prueba de Daño

- La información generada, en relación a las facultades y atribuciones, por las siguientes Unidades Administrativas: Dirección de Recursos Materiales, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, S.A de C.V., Solución Integral de Residuos Sólidos, Dirección General del DIF Municipal, Instituto Municipal del Deporte y el Instituto Municipal de Cultura y las Artes; en distintas ejercicios fiscales (2019, 2020 y 2021) se encuentra sujeta a verificaciones y auditorias por parte entes con facultades verificadoras y auditoras del sector público y privado, tales como: Órgano de Control Interno del Municipio de Benito Juárez (Contraloría Municipal), Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo (ASEQROO) y la persona moral T Y K CONTADORES FISCALES S.-C. Las verificaciones y auditorias previamente mencionadas, tienen por objeto investigar y determinar posibles anomalías en las actuaciones de las Unidades Administrativas verificadas. Por lo cual, el hecho hacer de conocimiento la información sometida a verificación obstruirá la correcta ejecución de las facultades y atribuciones de los entes públicos y privados encargados de practicar las acciones conducentes, y de tal forma no permitiría dar a conocer al público posibles vicios en la integración de la información y en consecuencia no sería posible la instauración de un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos que se encuentren responsables incumplimiento de sus deberes.
- La divulgación de la información supondría dar pauta a los servidores II. públicos que han omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia

Página 34 de 49



Votación	MAYORÍA DE VOTOS  A favor: Contraloría Municipal, Secretaría Unidad de Transparencia
	III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la verificación de la correcta integración de la documental que obra en los archivos de las Unidades Administrativas previamente citadas, ya que toda vez que las verificaciones y auditorias hayan sido clausuradas y se dé cumplimiento a las indicaciones correspondientes, la información será publica en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
	que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos.  Lo anterior, derivado a la omisión de permitir a los entes públicos y privados de investigar, desarrollar y clausurar las verificaciones y auditorias respectivas, recabando la evidencia correspondiente, para la interposición de algún Procedimiento Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Judiciales, cuando se presuma la configuración de un delito previsto en las disposiciones aplicables.

FOLIO INFOMEX 00224921	presentada, se requirió el acceso a la información en los términos continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN			
Suspensión de términos	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	1 y 2 DE ABRIL	
	Bully street and the second street and the s		

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se recepcionó una solicitud de Información Pública, mediante la cual se solicita lo siguiente:

Por medio del presenten escrito con fundamento en los artículos 1, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito de la manera más atenta y respetuosa se rinda un informe en el caso o ro de que siga laborando para ese H. Municipio de Benito Juárez, de los siguientes datos del trabajador C. LEONEL FEDERICO CORAL CASTILLO:

- 1.- El nombre de última dependencia en la que presta o prestó servicios.
- 2.- El domicilio de última dependencia en la que presta o prestó sus servicios.





- 3.- El último puesto de trabajo que desempeña o desempeñó sus servicios.
- 4.- El tiempo que prestó sus servicios para la última dependencia en la que se desempeñó o si se sigue desempeñando.

### UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección de Recursos Humanos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00224921**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	INEXISTENCIA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3ilHUsh		
Fundamento	La INEXISTENCIA de la Información, es con fundamento en lo estable artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información F el Estado de Quintana Roo.				
Motivación	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que con los datos proporcionados no se encontró registro que indique alguna relación laboral entre la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y el C. Leonel Federico Coral Castillo.				
Prueba de Daño	N/A				
Votación	UNANIMIDAD  A favor: Contraloría Secretaria Técnica, Transparencia.	a Municipal, Secretaría Oficialía Mayor y la L	General, Inidad de Ninguno		

FOLIO INFOMEX 00223121	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:				
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 DE MARZO DE 2021				
Suspensión de términos	ACT/EXT/PLENO/17/ 02/2021	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	1 y 2 DE ABRIL		
DI	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN				

(X)





Descripción de la Solicitud: Por este medio solicito a la autoridad en ejercicio de mi derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la constitución

Me entregue por esta misma vía, es decir por la plataforma nacional de transparencia la siguiente información en versión pública De la empresa Turbogas, o Central Turbogas Nizuc o Turbogas Cancún

y la empresa Abhimeri o MAYORISTA DE GAS, S.A. DE C.V., o ABHIMERI PREMIER O COMO LAS TENGAN REGISTRADAS A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN Y ALMACENAN GAS EN ESE MUNICIPIO Y QUE UTLILIZAN EL NOMBRE DE TURBOGAS Y LA OTRA DE LAS EMPRESAS Abhimeri

- -Anuencia actualizada en materia de protección civil, tanto municipal como estatal
- -Resolución administrativa del Programa de Protección Civil
- -Documento con la que acredito haber cumplido con las disposiciones y requisitos de la Secretaria de Energía.
- -Programa interno de protección civil actualizado.
- -Licencia de Construcción de las plantas de almacenamiento y distribución de combustible
- Plan de Manejo de Basura
- Licencia de Funcionamiento 2018, 2019, 2020 y 2021
- -Los tarjetones emitidos por la autoridad de Protección Civil Municipal de cada vehículo en el que se transporta y distribuye el Gas.

Toda la Información solicitada Conforme a la Ley General en Materia de Protección Civil y en su reglamento debe constar en los expedientes de las Autoridades Municipales en Materia de Protección Civil y las Autoridades de Desarrollo Urbano Por lo que solicito me sea entregado en versión Pública y electrónica a través del Portal de Transparencia.

#### UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

#### Dirección de Ingresos

Dirección General de Protección Civil

Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00223121**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3icATK8	
Fundamento	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> , es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
	Primero Se proporciona copia simple de las licencias de construcción, que a continuación se mencionan:  a) Número de Licencia 69687 folio 2766 b) Número de Licencia 70084 folio 4579 c) Número de Licencia 71408 folio 3693			
Motivación				











	Segundo. – Se hace de conocimiento que, con los nombres proporcionados en la descripción de la Solicitud de Acceso a la Información, no se encontró registro que derive en licencias de funcionamiento expedidas por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la Unidad de Transparencia.	<b>En contra:</b> Ninguno

FOLIO INFOMEX 00231921	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	17 DE MARZO DE 2020		
Suspensión de términos	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	1 y 2 DE ABRIL	

# DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito el o los contratos vigentes relacionados con recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de la empresa Red Ambiental Servicios S.A de C.V. También solicito el tipo de procedimiento por el cuál se asignó el contrato y el período en el que se encuentra vigente.

# UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00231921**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3vTxaVY
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.		
Motivación	Único. La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 "vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".		

A



En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio Contencioso Administrativo no ha causado, la información es de carácter **RESERVADO** momentáneamente.

En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" podrá clasificarse como RESERVADA.

En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.

Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

- I. La información solicitada, se encuentra sujeta a un Juicio Contencioso Administrativo con número de identificación 034/2021 el cual radica en la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera integra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- II. La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio Contencioso Administrativo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien, que si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio Contencioso Administrativa, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de

Prueba de Daño

All

all



juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la RESERVA de la información

Votación

MAYORÍA **VOTOS** 

DE A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.

En contra: Unidad de Transparencia

**FOLIO INFOMEX** 00155821

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:

FECHA DE PRESENTACIÓN

23 DE FEBRERO DE 2020

Suspensión de términos

ACT/EXT/PLENO/17/02/2021 **ACT/EXT/PLENO/17/03/21** 

**15 DE MARZO** 

1 y 2 DE ABRIL

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Requiero de manera electrónica totas las actas del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del periodo 2020 y 2021 del Instituto de la Mujer, Dirección de Obras Públicas, Instituto Contra las Adicciones, Instituto de la Cultura, así como todas las actas del Consejo Directivo y/o Órgano de Gobierno de los mismos y durante el periodo ya mencionado.

Es importante mencionar que en caso de justificar la información como reservada favor de enviar las actas respectivas y la debida prueba de daño.

# UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Instituto Municipal Contra las Adicciones

Instituto Municipal de la Mujer

Instituto de la Cultura y las Artes

Dirección General de Obras Públicas

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00155821**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:



Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/2RZKCsH	
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, en en lo establecido en los artículos 19, y Acceso a la Información Pública p	20 v 134 fracción IX d	e la Lev de Transparencia	
	Primero. – Se hace de conocimiento que la Unidad Administrativa denomin "Instituto Municipal Contra las Adicciones" remite la informa correspondiente a la descripción de la solicitud:  a) Acta de la Cuarta Sesión ordinaria del Consejo Consultivo b) Acta de la Quintana Sesión ordinaria del Consejo Consultivo c) Acta de la Quinta Sesión extraordinaria del Consejo Consultivo d) Acta de la Sexta Sesión ordinaria del Consejo Consultivo e) Acta de la Sexta Sesión extraordinaria del Consejo Consultivo			
Motivación	f) Acta de la Octava Sesión ordinari.  Segundo. – Se hace de conocimie  "Instituto Municipal de la Mujer descripción de la solicitud:  a) Acta número 8 del ejercicio Arrendamientos y Prestación de Sei	ento que la Unidad Ac " remite la informaci fiscal 2020, del Co	lministrativa denominada ón correspondiente a la	
	Tercera Se informa que las docur y el Comité de Adquisiciones, Arrendal ejercicio fiscal 2020 se encuentro 084/2020, mismo que al corte de la vigente. Por ende, en términos Transparencia y Acceso a la Información es de carácter resepreviamente mencionada.	nentales respecto a la damientos y Prestaciór a sujeta a un auditor a Solicitud de Acceso del artículo 134 frac ación Pública para el l	n de Servicio, conducente ria especifica de número o a la Información, sigue oción IV de la Ley de Estado de Quintana Roo:	
	En términos del artículo 134 fracción Información Pública para el Estado encuentra bajo "actividades de ver cumplimiento de las leyes o afec clasificarse como RESERVADA.	de Quintana Roo; aq ificación, inspección te la recaudación de	uella información que se y auditoría relativas al contribuciones" podrá	
Prueba de Daño	En virtud de lo anterior y a lo que re este Comité Municipal de Trans información solicitada lesiona el publicación causa un daño mayor qu Por lo cual, se realiza la siguiente ju	parencia determina interés jurídicament ue el interés de conoc	que divulgación de la e protegido v que su	
	I. La información generada, en Instituto de la Cultura y las Ar de número <b>084/2020,</b> la cua	tes, se encuentra bajo	una auditoria especifica	











Votación

# Comité Municipal de Transparencia 2018-2021

	Dicha verificación está haciendo ejecutada con el objeto determinar posibles anomalías en las actuaciones Administrativa verificada. Por lo cual, el hecho hacer de información sometida a verificación obstruirá la correcta actividades del ente privado auditor y de tal forma no conocer al público posibles vicios en la integración de la consecuencia no sería posible la instauración de u administrativo en contra de los servidores públicos que responsables por el incumplimiento de sus deberes.	de la Unidad conocimiento la ejecución de las permitiría dar a información y en procedimiento
	La divulgación de la información supondría dar pauta públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destr comprometa su responsabilidad administrativa o la vincula anterior, derivado a la omisión de permitir al ente pri desarrollar y clausurar la verificación respectiva, recaba correspondiente, para la interposición de algún Administrativo o en su caso, dar aviso a las Autoridades Juse presuma la configuración de un delito previsto en la aplicables.	sus funciones y uir evidencia que ción a delitos. Lo vado, investigar, ndo la evidencia Procedimiento udiciales, cuando
III.	La reserva de la información es el medio óptimo para perm de la correcta integración de la documental que obra en Instituto de la Cultura y las Artes, ya que toda vez que la sido clausurada y se dé cumplimiento a las indicaciones o la información será publica en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públic de Quintana Roo.	los archivos del verificación haya orrespondientes, el artículo 124 de
MAYC VOTO	The state of the s	En contra: Unidad de Transparencia

FOLIO INFOMEX 00161121	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE FEBRERO DE 2021		
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	
términos	15 DE MARZO DE 2021	1 y 2 DE ABRIL	





Descripción de la Solicitud: En referencia a la recotección de residuos (basura) durante la contingencia sanitaria en dicho municipio, solicito la siguiente información

- A) Toda prueba documental y copia de Contratos, Ariexos, Convenios modificatorios y anexos que muestre la empresa responsable de los trabajos de recolección de residuos, fecha estipulada de trabajo, dínero que se te paga y se especifique por cuanto tiempo es el contrato. De ser posible se especifique cuántos trabajadores son parte del proyecto y a que basureros se llevan los residuos.
- 8) En caso de no ser una empresa adjudicada la que realice el servicio de recolección se especifique qué área del Ayuntamiento Municipal se encarga, cuántos trabajadores tienen y a donde llevan los residuos.
- C) En todo caso se especifique si es un trabajo mixto entre personal del ayuntamiento y empresas. Y se cumpla con los puntos anteriores requeridos

### UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00161121**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	RESERVA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3ihkofF	
Fundamento	La <b>RESERVA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19, 20 y 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	<ul> <li>Único. La documental que contiene la información solicitada se encuentra sujeta a una causal de reserva, específicamente a lo establecido en la fracción IX del artículo 134 "vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado".</li> <li>En virtud de lo anterior y toda vez que, el Juicio de Amparo no ha causado, la información es de carácter RESERVADO momentáneamente.</li> </ul>			
Prueba de Daño	información es de carácter RESERVADO momentáneamente.  En términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; aquella información que "Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" podrá clasificarse como RESERVADA.  En virtud de lo anterior y a lo que respecta a la presente solicitud de información, este Comité Municipal de Transparencia determina que divulgación de la información solicitada lesiona el interés jurídicamente protegido y que su publicación causa un daño mayor que el interés de conocerla.			



Por lo cual, se realiza la siguiente justificación:

- I. La información solicitada, se encuentra sujeta Juicio de Amparo Indirecto <u>67/2021</u> ante el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Quintana Roo. Por lo cual, permitir el acceso a información sujeta a un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio; cuando esta no se refiere a información sobre violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad o aquella relacionada con actos de corrupción, no permitiría a la Autoridad Competente cumplir de manera íntegra con las atribuciones y funciones que se le han conferido, vulnerando el debido proceso, causando un perjuicio significativo a la sociedad por presumirse que los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones, no garantizaran los principios rectores del derecho mexicano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que omitirían cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- La divulgación de la información supondría la interposición de medios de impugnación y con ello la dilatación del Juicio de Amparo, inhibiendo a la sociedad de conocer a la prontitud, si la Autoridad Responsable ha cumplido con sus atribuciones y facultades de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas previstas en el bloque constitucional, leyes generales y estatales según corresponda o si bien que, si ha incurrido en una falta administrativa, ser sancionado por la Autoridad Competente. Por lo cual, dar acceso a la información, sin que el expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio haya causado estado, prorrogaría la impartición de justicia.
- III. La reserva de la información es el medio óptimo para permitir la correcta ejecución del Juicio de Amparo Indirecto, ya que toda vez que un expediente judicial o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cause estado mediante el auto correspondiente, dicha información será pública en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo previsto con anterioridad, este Comité Municipal de Transparencia, considera fundada y motivada la RESERVA de la información

Votación

**VOTOS** 

MAYORÍA DE A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica y Oficialía Mayor.

En contra: Unidad de Transparencia





FOLIO INFOMEX 00161221	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:		
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE FEBRERO DE 2021		
Suspensión de términos	ACT/EXT/PLENO/17/02/2021 ACT/EXT/PLENO/17/03/2		
	15 DE MARZO 1 Y 2 DE ABRIL		

# DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: 2.En referencia a la recolección de residuos (basura) durante la contingencia sanitaria en dicho municipio, solicito la siguiente información

Toda prueba documental que especifique si el municipio realizó algún programa con el manejo de residuos por COVID-19. Favor de dar detalles sobre inicio del programa, áreas involucradas y acciones a seguir. También definir si hubo algún presupuesto exactamente destinado.

### UNIDAD ADMNISTRATIVA A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00161221**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	EXISTÉ	NCIA PARCIAL	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/2TwwiYQ
Fundamento	La <b>EXISTENCIA</b> de la Información, en la modalidad de <b>PARCIAL</b> es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	<b>Único.</b> - Se hace de conocimiento que, no se ha desarrollado programas especializados para el manejo de residuos sólidos por covid-19. Sin embargo, se ha implementado una campaña de recomendaciones hacia la población en general para realizar un manejo correcto de residuos sólidos por covid-19. Por ende, se remite la prueba documental de las recomendaciones emitidas.			
Prueba de Daño	N/A			
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría Mo Secretaria Técnica, Ofi Transparencia.	unicipal, Secretari cialía Mayor y la	a General, En contra: Unidad de Ninguno



Página 45 de 49



FOLIO INFOMEX 00171621	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:			
FECHA DE PRESENTACIÓN	02 DE MARZO DE 2021			
Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021		
términos	15 DE MARZO	1 y 2 DE ABRIL		

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Solicito a las personas titulares de la Secretaria de Ecología y Desarrollo Urbano y de la secretaria de Seguridad Pública y Transito del municipio de Benito Juarez lo siguiente: -cuantos permisos se han otorgado para colocar topes y bolsas sobre la Av. Río Niagara de la Resid.Gran Santa Fe desde el 2010 a la fecha de existir dichos permisos solicito copía de las solicitudes y las autorizaciones.

#### PICICY

#### UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios

Dirección General de Transporte y Vialidad

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00171621**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	INE	XISTENCIA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3uPjOsf
Fundamento	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.			
Motivación	Único Se hace de conocimiento que, con los datos proporcionados (del año 2010 al corte de la Solicitud de Acceso de Información) no se encontró registro que proporcione autorización o permiso expido para la colocación de un reductor de velocidad (tope) sobre la Av. Niagara de la Residencial Gran Santa Fe, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.			
Prueba de Daño	N/A			
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría Mi Secretaria Técnica, Ofi Transparencia.	unicipal, Secretaría cialía Mayor y la L	General, En contra: Inidad de Ninguno

M.



	FOLIO INFOMEX 00175421	Por medio de una solicitud para presentada, se requirió el acceso continuación se señalan:	ra el acceso a la información pública o a la información en los términos que a		
	FECHA DE PRESENTACIÓN	03 DE MARZO DE 2021			
	Suspensión de	ACT/EXT/PLENO/17/02/21	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021		
	términos	15 DE MARZO DE 2021	1 y 2 DE ABRIL		

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: 1.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren. EN CONTRA DEL HOTEL conocido como CROWN PARADISE CANCÚN, ubicado en Boulevard Kukulcan, kilómetro 18,5, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500.

- 2.- Se me informe si existe alguna sanción y/o multa vigente e impuesta por el Gobierno Municipal de Solidaridad de cualquiera de sus departamentos, dirección, subdirecciones u órganos que lo integren, EN CONTRA DE LA EMPRESA QUE OPERA EL HOTEL conocido como CROWN PARADISE CANCÚN, ubicado en Boulevard Kukulcan, kilómetro 18.5, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500.
- 3.- De ser afirmativa alguna de los puntos anteriores, se me informe el monto de la sanción, la causa de la misma y si existe proceso de ejecución.

#### UNIDADES ADMNISTRATIVAS A QUIENES SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Dirección General de la Zona Federal Marítima Terrestre

Dirección General de Protección Civil

Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano

Dirección de Ingresos Coordinados y Cobranzas

Tesorería Municipal

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00175421**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas signadas a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	INEXISTENCIA	Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3wT1y2G
Fundamento	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información artículos 19 y 20 de la Ley de Transpa el Estado de Quintana Roo.	n, es con fundamento arencia y Acceso a la	en lo establecido en los Información Pública para





Motivacion	Único Se hace de conocimiento que con los datos proporcionados no se encontró registro que indique algún procedimiento administrativo, sanción o multa; ejecutada en contra del hotel conocido como "CROWN PARADISE CANCÚN".		
Prueba de Daño	N/A		
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría Municipal, Secretaría General, Secretaria Técnica, Oficialía Mayor y la UVTAIP.  En contra: Ninguno	

FOLIO INFOMEX 00236721	Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública presentada, se requirió el acceso a la información en los términos que a continuación se señalan:  20 DE MARZO DE 2021		
FECHA DE PRESENTACIÓN			
Suspensión de términos	ACT/EXT/PLENO/17/03/2021	1 y 2 DE ABRIL	

#### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Descripción de la Solicitud: Copía en versión electrónica del Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos

# UNIDAD ADMNISTRATIVAS A QUIEN SE LE REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN

Solución Integral de Residuos Sólidos

#### **ACUERDO FOLIO INFOMEX 00236721**

En consecuencia, la C. Reyna Valdivia Arceo Rosado presidenta del Comité, sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información, estando sus integrantes de acuerdo, por lo que de conformidad con los artículos 60, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y derivado del estudio técnico-jurídico de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa signada a la Solicitud de Acceso a la Información, sus integrantes acuerdan lo siguiente:

Clasificación de la Información	INE	XISTENCIA	Hipervínculo a la resolución	https://bi	t.ly/3cgqh97
Fundamento	La <b>INEXISTENCIA</b> de la Información, es con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.				
Motivación	Único Se hace de conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documental pertinente que haga referencia a un "Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos". Por ende, es materialmente imposible proporcionar la información requerida.				
Prueba de Daño	N/A				
Votación	UNANIMIDAD	A favor: Contraloría Mo Secretaria Técnica, Ofic	unicipal, Secretaría cialía Mayor y la UV		En contra: Ninguno



Página 48 de 49

i A

1



V.- Asuntos Generales

VI.- Clausura

#### Cierre del acta de la reunión:

Al haberse agotado los puntos de que se compone el orden del día de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, enterados los que participaron de sus responsabilidades y de los alcances administrativos y legales que adquieren, así como de los acuerdos aprobados en la misma, y no habiendo más que hacer constar se dio por concluida, firmando de constancia los que en ella participaron------

C. Reyna Valdivia Arceo Rosada Contralor Municipal Presidente

M.D. Carla García Rodríguez.

Directora General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.

Secretaria Ejecutiva.

Mtra. Flor Ruiz Cosío Secretaria General del H. Ayuntamiento

Lic. Héctor José Contreras

Mercader
Oficial Mayor
Vocal

M.G.A. ALVAR XAVIER ORTIZ
CASTILLO
Vocal
Secretaría Técnica
del H. Ayuntamiento